

10287 ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.431 interpuesto por «Piezas Forjadas, S. A.», y don José María Uztarroz y Razquin.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.431, interpuesto por «Piezas Forjadas, S. A.», y don José María Uztarroz y Razquin, sobre sanción y obligación de indemnizar al Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número ocho mil cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Ortiz Solózano, en nombre y representación de don José María Uztarroz y Razquin y de la Compañía «Piezas Forjadas, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10288 ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.940 interpuesto por «González Byass & Compañía Limited».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de junio de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.940 interpuesto por «González Byass & Compañía Limited», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «González Byass & Compañía Limited», contra la desestimación tácita por la Dirección General de Agricultura del recurso de alzada, con posterioridad ampliado a la resolución expresa de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho que lo desestima, recaídas en expediente sancionador seguido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xerez Sherry contra la Entidad recurrente, y donde se acuerda, por resolución encabezada el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis y cerrada el siete de noviembre del mismo año, la sanción de censura a esta última Entidad, por cuanto el mismo ha sido interpuesto extemporáneamente, o sea, fuera del plazo legal, y conforme fué formulada esta causa de inadmisibilidad por el Abogado del Estado en el escrito de contestación a la demanda, sin que por tanto proceda entrar en el examen de los defectos formales alegados por la parte accionante de la demanda, ni tampoco en la cuestión de fondo objeto de la misma; no haciéndose expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10289 ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se dejan sin efecto las de este Departamento relativas a la instalación de una central hortofrutícola en Alcudia de Carlet (Valencia) por «Frialta, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Alcudia de Carlet (Valencia) por «Frialta, S. A.», que obtuvo los beneficios del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre Red Frigorífica Nacional, y dado que ha transcurrido con exceso el plazo concedido para su instalación sin que esta se haya realizado, teniéndose constancia de que el mencionado proyecto ya no se llevará a cabo,

Este ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento, de fecha 23 de octubre de 1970, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, para la instalación de una central hortofrutícola en Alcudia de Carlet (Valencia); también queda sin efecto la Orden de este Ministerio, de fecha 20 de julio de 1971, que aprobaba definitivamente, por no haberse cumplido las condiciones establecidas dentro de los plazos señalados para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

10290 RESOLUCION del IRYDA por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes al concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, actividades artesanas y servicios que se establezcan en la comarca denominada «Regadíos locales de la provincia de Cáceres» (primera fase).

Por Resolución de esta Presidencia de 26 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo), se convocó concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada «Regadíos locales de la provincia de Cáceres» (primera fase).

En la base quinta del concurso se determinaba que las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en el mismo deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Cáceres, calle del Generalísimo, número 8, dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de aquella Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En razón a la importancia de las posibles industrias relativas a productos agrarios que se proyectan instalar en la comarca, así como el interés mostrado por las autoridades locales,

Esta Presidencia, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha resuelto ampliar a seis meses el plazo de presentación de las solicitudes para el referido concurso, el cual, en consecuencia, finalizará el día 21 de septiembre de 1974.

Que en lo demás se mantienen íntegras las restantes bases por las que se regula el concurso convocado.

Madrid, 25 de abril de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

10291 ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Bayona para la explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, berberechos y navajas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Bayona para la explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, berberechos y navajas, en la parcela situada en la Ensenada de Bayona, Distrito Marítimo de Bayona, con una superficie de 3.000.000 de metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.388 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado; otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes.

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su

uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentran dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar, total o parcialmente, la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente, se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores, titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10292 RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes al mes de junio de 1974, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que han de ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1974, darán comienzo el día 19 de dicho mes, con una duración de veintidós días.

2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A»: «Astronomía Náutica y Navegación» (Cálculos).
Grupo «B»: «Astronomía Náutica y Navegación» (Teoría), «Derecho y Economía Marítima» y «Construcción Naval y Teoría del Buque».

Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

- Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
- Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días de embarco en pesqueros.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas, en concepto de «derechos de examen», deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 15, 17, 18 y 19 de junio, exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la segunda sección de dicha Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica, don Ramón Girona Ballester, que actuará los días del 19 de junio al 15 de julio; don Bernardo Cabrera Ramírez, del 28 de junio al 1 de julio; don Ricardo Lago Ventureira, del 28 de junio al 1 de julio; don Gaspar Azpiazu Mañas, del 3 al 6 de julio; don Gerardo Conesa Prieto, del 5 al 8 de julio; don Eduardo F. Machado Domínguez, del 9 al 12 de julio; don José María Arana Amezaga, del 19 de junio al 5 de julio, y don Antonio Bonilla de la Corte, del 3 al 6 de julio. Los seis primeros actuarán como Vocales ponentes de las materias de las que son titulares, y los dos restantes, como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera y a don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la segunda y primera Secciones de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Angel María de Urrutia y de Landaburu, don Fernando Salvador Sánchez-Caro, don Cesáreo Díaz Fernández, don Francisco Nuche Benito y don Jesús Uribe-Echevarría Echeandía.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el Grupo que les corresponda a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán las fechas de presentación y terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, los Profesores don Ramón Girona Ballester, don Bernardo Cabrera Ramírez y don Eduardo F. Machado Domínguez efectuarán el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 125 pesetas por sesión para el Presidente y el Secretario, y en 100 para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Hmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10293 RESOLUCIÓN de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Guía Histórico-Artística de la Catedral y su Museo, Murcia», de la que es autor don Arturo Roldán Prieto.

Vista la instancia presentada por don Arturo Roldán Prieto con fecha 2 de diciembre de 1973, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Guía Histórico-Artística de la Catedral y su Museo, Murcia», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 19 de abril de 1974.—El Comisario Nacional, Perona Larraz.